

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3451-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	14/07/2017
Hora:	08:43:20.7...
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-0028 del 11 de enero de 2013, se le otorgó Licencia ambiental la Sociedad C-KAPITAL, identificada con Nit N° 900.206.142-8, para generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico Denominado "AURES BAJO", a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Abejorral y Sonsón en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No.112-0835 del día 6 de octubre del 2014, se le impuso medida preventiva la Sociedad C-KAPITAL, identificada con Nit N° 900.206.142-8, consistente en amonestación escrita, dentro del mismo acto administrativo se requirió a la empresa titular de la Licencia ambiental para que presentara a Cornare una información.

Que mediante Resolución N° 112-0908 del 17 de marzo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado NO.112-0028 del día 11 de enero del 2013, de la Sociedad C KAPITAL S.A.S., a favor de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P.

Que mediante Resolución N° 112-3672 del 5 de agosto de 2014, se modificó la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución N° 112-0028 del 11 de enero de 2013; en este acto administrativo se acogió una información, con la cual la sociedad AURES BAJO dio cumplimiento a los requerimientos del auto N° No.112-0835 del día 6 de octubre del 2014.

Que funcionarios de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento al proyecto hidroeléctrico AURES BAJO, específicamente con el fin de verificar el tratamiento de los taludes de corte de vías; de la cual se generó el informe técnico con radicado N°. 112-0648 del 5 de junio de 2017.

Que mediante Resolución con radicado 112-2785 del 15 de junio de 2017, se impuso una medida preventiva, a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P., de suspensión inmediata de las actividades de construcción de vías (casa de máquinas y conducción), las cuales se desarrollan en la Vereda Naranjal Arriba del Municipio de Sonsón - Antioquia, en un sitio con coordenadas W: 75° 22' 56,01" N: 44' 19,71".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

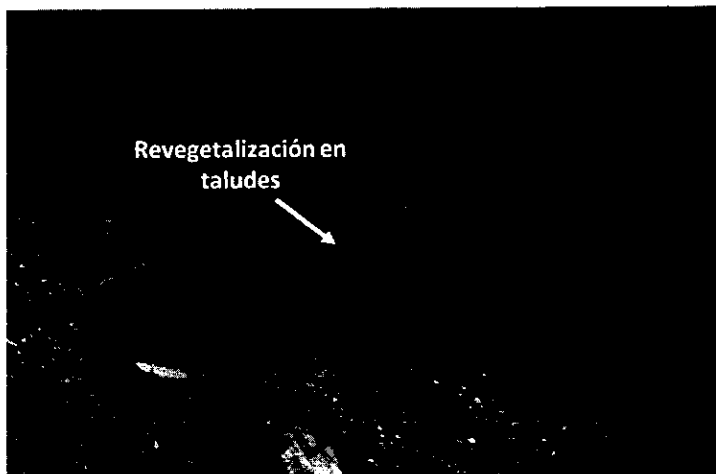
Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció, en visita realizada el día 22 de junio de 2017, y de la cual se generó el Informe Técnico 112-0817 del 12 de julio de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En visita realizada por la Corporación el día 22 de junio de 2017, la empresa AURES BAJO S.A.S y los ingenieros geotecnistas Francisco Nanclares y Cristóbal Echeverri, se observó que la empresa AURES BAJO S.A.S ha estado realizando obras de estabilización de taludes, tales como revegetalización, adecuación de la vía, muros en gavión; como lo muestran las siguientes imágenes.



Revegetación de taludes en la vía
 Fuente: CORNARE



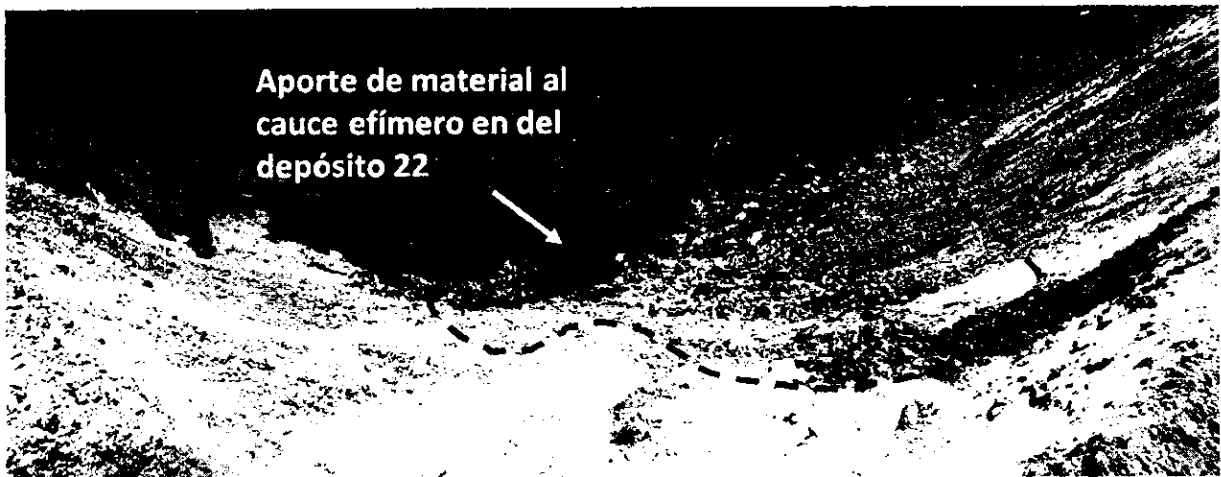
Obras de estabilización en la vía La Loma.
 Fuente: CORNARE.

En la vía a Casa de Maquinas, se viene instalando malla para siembra y trinchos en la parte inferior, para evitar el aporte de material en la apertura de la vía



Construcción de trinchos y separación al río.

En el ZODME 22 no se observó aporte de material de excavación nuevo desde la imposición de la medida preventiva, este se ha conformado de acuerdo a las recomendaciones de la Corporación aunque se observó en la parte inferior aporte de material proveniente de la parte superior al cauce efímero identificado previamente por la Corporación.

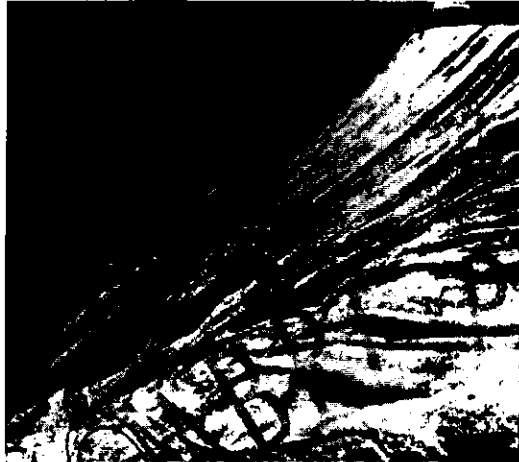


Aporte de material al cauce efímero en del depósito 22

Obras de estabilización en la vía La Loma.
Fuente: CORNARE.

En este sitio se recomendó iniciar las obras respectivas con el fin de estabilizar el punto y evitar el paso de material en el límite del ZODME. El Geotecnista Nanclares en el punto indicó una serie de labores aprovechando material rocoso de la zona para generar una barrera y así detener el paso de material, esto acompañado de obras hidráulicas, filtros y revegetalización del punto.

En los radicados 131-4079-2017 y 112-4685-2017, se allegó a la Corporación las acciones de manejo que actualmente ejecuta la empresa para los planes de mitigación y reparación en los taludes y los informes geotécnicos para la estabilidad de la vía de acceso de la vereda La Loma, donde se adelantan obras de retención de material particulado para las fuentes superficiales que cruza la vía, como trinchos.



Instalación de agromanto en zonas revegetalizadas.
 Fuente: Radicado131-4685-2017



Trinchos finalizados.
 Fuente: Radicado131-4685-2017

Para el radicado 112-4685-2017, se suministra información geotécnica de análisis de estabilidad en los taludes de corte más críticos de la vía a la zona de conducción y se sugieren obras de acuerdo a las características geológicas de cada talud. Igualmente se encuentra el análisis de estabilidad de los taludes de lleno pertenecientes al ZODME 22, el diseño geométrico de dichos taludes y el diseño del dique para garantizar su estabilidad.

26. CONCLUSIONES:

La empresa viene realizando las obras de estabilización y revegetalización de los taludes en la vía La Loma (vía al Tigre) en la zona que conduce a casa de máquinas y ha dejado de depositar material en las terrazas del depósito 22.

Es importante aclarar que la zona de acceso a casa de máquinas cuenta con Licencia Ambiental y que el tramo de la vía que del Tigre que comunica alto de Sabana con Casa de Maquinas el cual tuvo apertura de forma irregular es sujeto actualmente de un proceso sancionatorio ambiental y así mismo fue incluido en una solicitud de modificación de licencia ambiental el cual está siendo evaluado por la Corporación.

En el depósito 22 se hace necesario implementar obras que impidan el aporte de material al cauce efímero y que delimiten el predio del depósito con el predio colindante.

Los informes suministrados a la Corporación por la empresa con relación a la estabilidad, la mitigación y reparación de los taludes son adecuados y pertinentes de acuerdo a las características geológicas y geomorfológicas del terreno."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0817 del 12 de julio de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 112-2785 del 15 de junio de 2017, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico 112-0648 del 5 de junio de 2017.
- Informe técnico No. 112-0817 del 12 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, de las actividades de construcción de vías (casa de máquinas y conducción), a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P., las cuales se desarrollan en la Vereda Naranjal Arriba del Municipio de Sonsón - Antioquia, en un sitio con coordenadas W: 75° 22' 56,01" N: 44' 19,71"; dado que la empresa viene realizando las obras necesarias para el mejoramiento de las propiedades geomecánicas y de estabilidad para la construcción de las vías a casa de máquinas, conducción y deposito 22 y por las razones expuestas, en la parte motiva, de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los informes suministrados por la empresa para la mitigación, reparación y evaluación de estabilidad del ZODME 22 y de los taludes de vía de acceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto, a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P, a través de su Representante Legal, el Señor JUAN C. MEJIA OSORIO, a través del Correo electrónico: administracion@cpph.com.co.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050021011457.

Fecha: 12 de julio de 2017.

Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Z.